

INSTRUCCIONES DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN POR LAS QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA DE LA INSPECCIÓN

El Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa establece en la Sección 5ª del Capítulo Primero, la organización especializada de la Inspección Educativa.

La Orden de 13 de julio de 2007 por la que se desarrolla el mencionado Decreto, establece en el Capítulo V la organización especializada contemplando los aspectos relacionados con las áreas específicas de trabajo estructurales y curriculares, su objeto, tipos, contenidos, adscripción a las mismas y su coordinación.

La publicación de la mencionada Orden y su entrada en vigor, hacen necesario establecer criterios para facilitar su aplicación, durante el presente curso, en los Servicios Provinciales de Inspección Educativa.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera, punto uno, y en el artículo 35 de la mencionada Orden, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

1. El contenido de las presentes Instrucciones será de aplicación para la organización y el funcionamiento de las áreas específicas de trabajo estructurales y curriculares en cada uno de los Servicios Provinciales de Inspección a partir del curso escolar 2007-08.
2. Organización de las Áreas Específicas Estructurales.
 - 2.1. Las áreas específicas de trabajo estructurales se definen en cuanto a su objeto, funciones y tipos, en los artículos 54, 55 y 56 de la Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa de Andalucía.
 - 2.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la mencionada Orden, dentro de cada una de las áreas específicas de trabajo estructurales se constituirán los siguientes grupos de trabajo:
 - a) Educación Permanente y Formación Profesional:
 - Grupo de Trabajo de Educación Permanente.
 - Grupo de Trabajo de Formación Profesional.

- b) Educación en Valores, Diversidad Educativa y Convivencia.
 - Grupo de Trabajo de Educación en Valores y Convivencia.
 - Grupo de Trabajo de Diversidad Educativa.

 - c) Evaluación del Sistema Educativo:
 - Grupo de Trabajo de Evaluación de Centros.
 - Grupo de Trabajo de Selección y Evaluación de la Función Directiva.
 - Grupo de Trabajo de Evaluación de la Práctica Docente.

 - d) Ordenación Educativa y Organización Escolar.
 - Grupo de Trabajo de Memoria Informativa.
 - Grupo de Trabajo de Ausencias y Jornada de trabajo.
 - Grupo de Trabajo de Currículo y Organización Escolar.
 - Grupo de Trabajo del Plan de Plurilingüismo.

 - e) Enseñanzas Artísticas, de Idiomas y Deportivas.
 - Grupo de Trabajo de Enseñanzas Artísticas.
 - Grupo de Trabajo de Enseñanzas de Idiomas.
 - Grupo de Trabajo de Enseñanzas Deportivas.
- 2.3. Los responsables de los Grupos de Trabajo Provinciales deberán asistir a las reuniones que convoque esta Viceconsejería de Educación.
- 2.4. Las áreas estructurales y sus grupos de trabajo serán coordinados, dentro de cada Servicio, por los responsables designados a tal efecto.
- 2.5. Los Inspectores e Inspectoras Centrales de Educación ejercerán la coordinación del funcionamiento de las áreas estructurales, de sus grupos de trabajo y de los inspectores e inspectoras adscritos a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 115/2002, de 25 de marzo y en la Orden de 13-07-07, que lo desarrolla.

- 2.6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Orden de 13 de julio de 2007, la persona titular de la Viceconsejería adscribirá a los Inspectores e Inspectoras propuestos por la persona titular de la Delegación Provincial, a las diversas áreas estructurales y a sus grupos de trabajo.

A tal efecto las propuestas se elevarán a esta Viceconsejería durante el mes de septiembre de 2007.

- 2.7. Dentro de cada uno de los Servicios Provinciales de Inspección se asignará, si es posible, un miembro de cada área estructural a cada uno de los Equipos de Inspección de Zona, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.4 de la Orden de referencia.

A tal efecto la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección realizará la propuesta oportuna a la persona titular de la Delegación Provincial, durante el mes de septiembre de 2007.

- 2.8. De entre los responsables de los grupos de trabajo de cada área estructural, la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección propondrá, a la persona titular de la Delegación Provincial, un responsable provincial del área estructural que será designado por la persona titular de la Delegación Provincial durante el mes de septiembre de 2007.

- 2.9. De conformidad con lo regulado en la disposición final primera de la Orden de 13 de julio de 2007, se establece que el contenido 4.d) del Área específica de trabajo estructural de Ordenación Educativa y Organización Escolar prevista en el Anexo III de la citada Orden, pasa como contenido propio del Área específica de trabajo estructural de Educación en Valores, Diversidad Educativa y Convivencia.

3. Organización de las Áreas Curriculares.

- 3.1. Las áreas específicas de trabajo curriculares se desarrollan en los artículos 58 a 61 de la Orden de 13 de julio de 2007, por la que se establece la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de Andalucía.

- 3.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Orden de 13 de julio de 2007, la persona titular de la Viceconsejería adscribirá a los Inspectores e Inspectoras propuestos por la persona titular de la Delegación Provincial, a las diversas áreas curriculares.



A tal efecto las propuestas se elevarán a esta Viceconsejería durante el mes de septiembre de 2007.

- 3.3. Para aquellas actuaciones previstas en el Plan General de Actuación que requieran una intervención curricular, se podrán constituir grupos de trabajo de carácter interprovincial formados por miembros de los distintos Servicios Provinciales integrados en un área curricular, de conformidad con lo previsto en el artículo 61.3 de la Orden antes citada.

A tal efecto la persona titular de la Inspección General de Educación designará a los inspectores e inspectoras integrantes de los grupos de trabajo y los ámbitos de intervención de los mismos.

- 3.4. Los Inspectores e Inspectoras Centrales de Educación ejercerán la coordinación del funcionamiento de las áreas curriculares y de los inspectores e inspectoras adscritos a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 115/2002, de 25 de marzo y en la Orden de 13-07-07, que lo desarrolla.

Sevilla a 4 de septiembre de 2007

EL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN



Fdo. Sebastián Cano Fernández